

Sesión 39.a Ordinaria, en Miércoles 1.º de Agosto de 1945

(Sesión de 14,30 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLOMA

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Acta de la Sesión Anterior.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I — SUMARIO DEL DEBATE

1.—Continúa la discusión, en segundo informe, del proyecto sobre ratificación de diversas disposiciones del Estatuto Administrativo y encasillamiento del personal civil de la Administración Pública, y queda pendiente el debate.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se tomó ningún acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

V. — TEXTO DEL DEBATE

1.—RATIFICACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO Y ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. — SEGUNDO INFORME.

El señor COLOMA (Presidente) — Corresponde ocuparse, en segundo informe, del proyecto de ley sobre encasillamiento del personal civil de la Administración Pública y ratificación de algunas disposiciones del Estatuto Administrativo.

El señor MARIN BALMACEDA — Pido la palabra, señor Presidente. Yo estaba inscrito en primer término.

El señor COLOMA (Presidente) — Permítame, Su Señoría.

Deseaba consultar a la Sala acerca del procedimiento que podemos emplear en la discusión particular de este proyecto de ley.

A mí me parece que podríamos destinar un cierto espacio de tiempo en la discusión de cada uno de los artículos...

El señor CORREA LETELIER.—Claro.

El señor COLOMA (Presidente).—... para un Honorable Diputado que lo apoye, y otro tanto para un Honorable Diputado que lo

impugne. Esta sería la forma más fácil de despachar rápidamente este proyecto.

Ofrezco la palabra sobre este procedimiento.

Si le parece a la Honorable Cámara, podrían acordarse cinco minutos para el Honorable Diputado que apoye un artículo y otros cinco para el que lo impugne.

El señor ROSENDE.—Tres minutos es mejor, señor Presidente.

El señor CISTERNAS.— Con tres minutos basta.

El señor COLOMA (Presidente).—Cinco minutos es preferible, porque, en realidad, los señores Diputados no tendrán interés en demorar el despacho de este proyecto de ley y harán sus observaciones en la forma más breve posible.

El señor SANTA CRUZ.—Pido la palabra.

El señor FAIVOVICH.—Pido la palabra.

El señor ROSENDE.—¿Hoy debe ser votado este proyecto, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).—Hoy debe empezar a votarse este proyecto, de manera que habrá que celebrar las sesiones especiales que sean necesarias para obtener su despacho, dentro de esta semana.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordarán cinco minutos para el Honorable Diputado que apoye un artículo y otros cinco para el que lo impugne.

El señor CORREA LETELIER.—Muy bien, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich y, a continuación, el Honorable señor Marín.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente, antes de entrar a votar este proyecto, desearía que la Honorable Cámara resolviera una cuestión previa, que, a mi me parece, debe ser objeto de una consideración especial.

En el seno de la Comisión de Hacienda se han presentado indicaciones fuera del plazo que se señaló por la Honorable Cámara indicaciones algunas que fueron aceptadas y otras rechazadas.

Por otra parte, a raíz de haberse fijado un plazo para presentar indicaciones, el Diputado que habla planteó un problema al señor Presidente de la Comisión, mi distinguido amigo don Eduardo Alessandri relacionado con la situación que se le iba a crear al Ejecutivo con este acuerdo.

Sabe la Honorable Cámara que sólo con el asentimiento del Presidente de la República pueden considerarse en este proyecto nuevos aumentos de gastos.

Por otra parte, sabemos que el Ejecutivo tenía interés en proponer algunas mociones en este segundo informe que la Honorable Cámara va a conocer en estos momentos. Dado el plazo que se había fijado por la Cáma-

ra para recibir indicaciones, era prácticamente imposible que el Ejecutivo hiciera llegar hasta nosotros estas mociones. Además, era imposible también que el Ejecutivo tomara conocimiento de las indicaciones que iban a presentar los señores Diputados, para expresar cuáles aceptaba y cuáles rechazaba.

Por estos motivos, pedí al Presidente de la Comisión de Hacienda que entenderíamos que el Ejecutivo había presentado sus mociones dentro del plazo que la Honorable Cámara había fijado. Este temperamento fué aceptado. Es así como el Ejecutivo envió —después de haber examinado todas las indicaciones presentadas en el seno de la Honorable Cámara— una serie de Mensajes aceptando proposiciones que significaban aumento de gastos y propuso a su vez, varias de iniciativa propia.

Ahora bien, señor Presidente, ocurre que, según algunos señores Diputados las indicaciones formuladas en el seno de la Comisión de Hacienda, fuera de ese plazo o no se había acordado, no pueden ser renovadas en el seno de esta Honorable Cámara en esta oportunidad. Esta cuestión se debatió bastante y, finalmente se llegó al acuerdo, de que sería resuelta, en definitiva, por esta Honorable Corporación.

Por eso es que me permito plantearla a la Honorable Cámara como cuestión previa.

Pero antes quiero informar a la Honorable Cámara que este asunto se debatió ya en otra oportunidad.

En el año 1941, en la sesión extraordinaria celebrada el 21 de octubre al discutirse el proyecto que concedía recursos para la defensa nacional, se planteó este problema por el ex Diputado Honorable señor Aldunate, quien, en unión de los señores Diputados Del Canto, Cañas, González von Marées, Prieto y Montt, había propuesto en el seno de las Comisiones unidas de Hacienda y de Defensa Nacional, agregar en el segundo informe un inciso nuevo al artículo 3^o de este proyecto, indicación que fué rechazada. Al llegar a esta Honorable Cámara el informe respectivo no se hacía aparecer esta indicación como rechazada en el seno de las Comisiones unidas, porque no había sido formulada en el curso de la discusión general del proyecto.

El señor Aldunate promovió debate alrededor de esta situación producida sosteniendo que, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento, se podían renovar en el seno de la Honorable Cámara las indicaciones que, en el segundo informe, hicieran los miembros que integraban la Comisión que estudiaba un proyecto.

Debo advertir a la Honorable Cámara que el Secretario de esa Comisión, el señor Fabres, aquí presente, me había informado que según el tenor de las disposiciones del Regla-

mento, era improcedente tal trámite. En esta forma, planteé el asunto en la Honorable Cámara.

Posteriormente, el Honorable señor Aldunate acompañó otro certificado del señor Secretario aludido, en el cual se aclaraba el alcance de esta disposición. Luego, el Honorable señor Coloma, nuestro actual Presidente de la Corporación, desde los bancos conservadores, sostuvo la tesis del Honorable señor Aldunate. Finalmente, y a pesar de ser nosotros mayoría entonces, expresé que no había inconveniente alguno, ya que existía un vacío a este respecto en el Reglamento, en aceptar tal interpretación, es decir, en permitir que las indicaciones presentadas durante la discusión del segundo informe por miembros de la Comisión pudieran ser renovadas en el seno de la Honorable Cámara. Así lo expresé. No quiero leer el debate que se produjo sobre este asunto, porque es un poco extenso. He querido proporcionar estos elementos de juicio a la Honorable Cámara para que así puedan los Honorables Diputados pronunciarse en favor o en contra de la idea de aceptar las indicaciones presentadas en la discusión del segundo informe, por los Diputados integrantes de la Comisión respectiva. De este modo la Honorable Cámara podrá conocer el asunto y pronunciarse sobre el particular.

He querido dar estos antecedentes, antes de entrar a la votación de este proyecto de ley, a fin de que la Honorable Cámara, en esta oportunidad, y con el precedente a que acabo de hacer referencia, acepte que se renueven, en este caso, las indicaciones que miembros de la Comisión de Hacienda hubieren presentado durante la discusión del segundo informe del proyecto en debate, como asimismo las mociones presentadas por el Ejecutivo en los Mensajes a que he hecho referencia.

De esta manera la Honorable Cámara podrá libremente, y con pleno conocimiento de los hechos pronunciarse sobre este particular, aceptando o rechazando, según sean las conveniencias, las proposiciones presentadas.

Termino, señor Presidente, rogando a Su Señoría que recabe el asentimiento de la Honorable Cámara para que acepte que estas indicaciones puedan ser renovadas.

El señor COLOMA (Presidente). — Debo dar una explicación a la Honorable Cámara acerca de las palabras que ha pronunciado el Honorable señor Faivovich.

Efectivamente, en la ocasión a que se ha referido Su Señoría, el Presidente que habla manifestó, desde los bancos conservadores, la opinión de que, a su juicio, si dentro de la Comisión podía renovarse una indicación, con mayor razón podía hacerse dentro de la Cámara.

Yo no tenía, en realidad — y ésta es una cuestión bien discutible —, criterio exacto y

bien formado acerca del derecho de que los señores Diputados gozan dentro del seno de la Comisión, para renovar sus indicaciones. Hay disposiciones reglamentarias que parecen dar claramente este derecho, y hay otras disposiciones reglamentarias que parecen negarlo; pero todo esto en cuanto se refiere al derecho de los Diputados, miembros de la Comisión o no, para hacer indicaciones que no hayan sido formuladas dentro de la discusión general o en el plazo concedido por la Cámara para que ellas sean hechas en el seno de la Comisión.

En aquella oportunidad, y este criterio lo mantengo en esta ocasión, sostuve la opinión de que si se concedía derecho a los Diputados para hacer indicaciones dentro de la Comisión, no veía por qué la Cámara iba a tener menos derecho que la Comisión; o sea, manifesté que esta Corporación tenía derecho a pronunciarse por medio de indicaciones renovadas.

Este es el criterio que sostuve en aquella oportunidad y que mantengo. Declaro, si que no significa esta opinión mía un pronunciamiento sobre otro derecho, el de que dentro de las comisiones puedan haberse indicaciones que no hayan sido formuladas dentro de la discusión general.

Pero este no es el asunto que está en discusión. Considero, entonces, que existe el derecho de los señores Diputados para renovar dentro de la Cámara las indicaciones que hayan sido formuladas en cualquiera ocasión dentro de la Comisión.

En realidad, yo solicitaría la venta de la Corporación para aplicar en estos momentos la opinión que, en mi carácter de Diputado, formulé en la oportunidad citada. Yo no me creo con derecho para resolver la cuestión reglamentaria por haber sido ella resuelta, en aquella ocasión, en la forma en que el Honorable señor Faivovich, con toda propiedad, ha hecho notar.

El señor FAIVOVICH. — ¿Si me permite el señor Presidente?... Debo hacer presente a la Honorable Cámara que, en aquella oportunidad, por la unanimidad de todos los Diputados, se aprobó este temperamento.

El señor COLOMA (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara se aprobará el temperamento que fué aceptado en aquella ocasión y que concuerda, por lo demás con el criterio de la Mesa.

El señor CONCHA. — Siempre que sea un temperamento momentáneo, para ser resuelto en definitiva después.

El señor MONTT. — En realidad, el asunto planteado por el Honorable señor Faivovich nos ha tomado un tanto de imprevisto, motivo por el cual no podemos ahora pronunciarnos con acierto y en forma definitiva acerca de él. De suerte que aceptamos un

pronunciamento de esta naturaleza sólo por esta oportunidad, sin sentar precedente.

El señor COLOMA (Presidente).—La Mesa propondrá oportunamente la cuestión reglamentaria acerca del derecho que puedan tener los señores Diputados, dentro de la Comisión, para formular indicaciones que no hayan sido hechas en la discusión general.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordaría, sin sentar precedente.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Marín.

El señor MARIN BALMACEDA.—Señor Presidente:

En el deseo de no dilatar más tiempo el despacho del proyecto destinado a arreglar la situación económica de los empleados públicos, sólo haré sobre él brevísimas, pero indispensables observaciones, salvando nuestra responsabilidad frente a un mal proyecto.

La palabra "encasillar" que se ha empleado en el proyecto de que tratamos, debiera significar dar a iguales funciones, en la Administración Pública, igual grado e igual sueldo. Esto es: que todos los Jefes de Servicios, los Subsecretarios, los Jefes de Sección, los Oficiales de Partes, los Oficiales 1.º, 2.º etc., de toda la Administración Pública tengan igual grado e igual sueldo. No es posible, es injusto que ascensoristas, porteros y choferes de ciertos servicios ganen más que oficiales y hasta que empleados de mayor grado de otros Ministerios, como ocurre en el proyecto en referencia. Así los servicios perjudicados seguirán luchando por su mejoramiento, y entonces estaremos abocados permanentemente a una verdadera buja de aumentos de sueldos de los empleados públicos de los distintos Ministerios y servicios.

Por otra parte, lo justo y lo conveniente es que se pueda, en el futuro obtener que los aumentos de sueldos de la Administración Pública sean acordados en forma general y no en favor de sólo ciertos y determinados Servicios y Ministerios; lo que sólo podrá ser posible si se adopta el procedimiento que indico.

Una comisión de que formaron parte entre otras, personas tan preparadas como don Daniel Armanet, distinguido financiero, y don Francisco Mardones, confeccionó un proyecto serio y bien estudiado al respecto. No me refiero a la cuantía de los sueldos. Es de lamentar que no haya sido éste el que sirviera de base al proyecto que hoy se discute.

Entre otros reparos graves que señalaría al proyecto es el no dársele a los Subsecretarios de Estado, los verdaderos jefes permanentes de la Administración, el rango que verdadera y justiciamente les corresponde, y que tienen en los principales países de Europa y en los Estados Unidos.

El proyecto en la forma como lo vamos a aprobar está lleno de errores, de vicios e

injusticias, que le darán, desgraciadamente, un carácter transitorio.

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Marín, debo hacer presente a Su Señoría que la Cámara acordó destinar en la discusión particular, cinco minutos a un señor Diputado que apoye un artículo y cinco minutos a uno que lo impugne.

Estimo que estas observaciones de Su Señoría incidirían perfectamente en el segundo proyecto que se va a tratar, o sea, en el de encasillamiento del personal.

Ahora, es el artículo primero el que está en discusión, y se refiere a la ratificación de algunas disposiciones del Estatuto Administrativo. Voy a ponerlo en discusión en estos momentos.

El señor MARIN BALMACEDA.—Señor Presidente, voy a hacer algunas observaciones de orden general que no abarcarán más de cinco minutos. Yo agradecería a la Honorable Cámara, tal como lo hizo ayer con los Honorables Diputados señores Pavlovich y Opaso, que me concediera algunos minutos...

El señor COLOMA (Presidente).—Con la venia de la Honorable Cámara, podría conceder la palabra a Su Señoría.

Un señor DIPUTADO.—No hay acuerdo.

El señor TAPIA.—Hay que dejar constancia que ayer había acuerdo de los Comités para ello.

El señor CAÑAS FLORES.—¿Por qué los Comités no aplican el mismo criterio de ayer para que el Honorable señor Marín haga las observaciones que desea?

El señor TAPIA.—Es que ayer habló el Honorable señor Opaso por los Diputados liberales.

El señor COLOMA (Presidente).—En discusión el artículo 1.º, sobre ratificación de algunas disposiciones del Estatuto Administrativo.

—Dice el artículo 1.º del proyecto de ley:

"Artículo 1.º. — Ratifícase el Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Pública, dictado por Decreto del Ministerio del Interior N.º 2 500 de fecha 24 de junio de 1944, con las siguientes modificaciones:

Artículo 6.º

Reemplázase la letra b) por la siguiente:

b) Tener 19 años de edad a lo menos; o 50 como máximo si se trata de ingresar al último grado del escalafón".

Artículo 7.º

Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) Los de empleados de los grados 1.º al 4.º inclusive".

Artículo 13.º

Substitúyese el inciso 1.º por el siguiente:

"El sueldo único anual del funcionario que desempeñe cargos de horario completo, será el que corresponde al grado de su empleo, de conformidad con la siguiente escala, excepto el de los profesores universitarios".

Artículo 15.o

Elimínase en el inciso 1.o la frase siguiente.
 "... carteros, mensajeros del Servicio Postal y Telégrafico...".

Artículo 17.o

Reemplázase la parte inicial del inciso 2.o por lo siguiente:
 "El sueldo se devengará desde el día en que el empleado se haga cargo de su puesto, o desde el día en que..."

Artículo 20.o

Agrégase a este artículo el siguiente inciso 2.o.
 "La asignación familiar se pagará aumentada en un cincuenta por ciento (50%) para el cuarto y siguientes hijos legítimos, naturales o adoptivos".

Artículo 26.o

Reemplázase por el siguiente:
 "Artículo 26.o — Anualmente se fijará en la Ley de Presupuestos la gratificación de zona en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Chiloé, Aysen y Magallanes".

Artículo 29.o

Suprimense los incisos 2.o y 6.o, y reemplázase el inciso 3.o, por el siguiente:
 "Los consejeros que desempeñen una comisión acordada por el respectivo Consejo tendrán derecho a percibir un viático igual al que corresponda al jefe del respectivo servicio".

Artículo 34.o

Reemplázase el inciso final de este artículo, por el siguiente:
 "Tampoco rige en las relaciones entre Director y Profesor de cualquier establecimiento educacional".

Artículo 35.o

Substitúyese por el siguiente:
 "Art. 35.o — El empleado titular de un cargo, que sea designado en propiedad, a contrata o interino para otro cargo, cesará por ministerio de la ley en el anterior, salvo el caso de manifestar expresamente deseo de no aceptar el nuevo cargo. Sólo estarán exceptuados de esta disposición los funcionarios que sean designados para desempeñar el cargo de Ministros de Estado. Lo dispuesto en el inciso anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente".

Artículo 36.o

Reemplázase la letra c), por la siguiente.
 "c) Las remuneraciones del personal docente de la educación pública, superior, secundaria y especial o profesional, hasta un máximo de doce horas semanales de clases y las remuneraciones de los profesores de la enseñanza primaria. Las funciones docentes con las de representantes, alcalde o regidor".

Reemplázase la letra e), por la siguiente:

"e) Las correspondientes a empleos que puedan atenderse simultáneamente, durante la jornada normal, en las poblaciones con menos de diez mil habitantes, previo informe favorable de la Contraloría General de la República y siempre que el sueldo total no sea superior al doble del sueldo máximo asignado a uno de los empleos".

Artículo 49.o

Reemplázase, por el siguiente:

..Artículo 49.o.— Los ascensos se efectuarán por orden de escalafón, dos por mérito y uno por antigüedad, dentro de cada grado.
 Sin embargo, desde el grado 4.o inclusive, los ascensos se efectuarán solamente por mérito, sin perjuicio de lo establecido en las letras a) y b) del artículo 7.o".

Artículo 51.o

Reemplázase por el siguiente.

"Art. 51.o.— El empleado que tuviere requisitos para ascender y que permaneciere 5 años en el mismo grado, gozará del sueldo correspondiente al grado inmediatamente superior, de la escala de sueldos del artículo 13.

Si cumplidas las condiciones ya expresadas el funcionario completare 10 años en el mismo grado gozará del sueldo correspondiente al grado que precede al grado inmediatamente superior.

No gozarán de estos beneficios los empleados que hubieren rehusado por escrito el ascenso.

Los empleados del grado 1.o que permanescan 5 años en él, gozarán de un aumento de sueldo de \$ 12.000.

El aumento de sueldos contemplado en los incisos precedentes no podrá exceder, en ningún caso, de doce mil pesos.

Los plazos de cinco y diez años comensarán a contarse desde la fecha en que entre en vigencia la presente ley.

Los aumentos de sueldos no tendrán el carácter de ascensos dentro de los respectivos escalafones.

Los aumentos de sueldos se devengarán desde el mes siguiente a aquél en que se enterare el plazo respectivo".

Artículo 55.o

Reemplázase la letra c) por la siguiente:

"c) Los empleados que residan en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Chiloé y Aysen, tendrán derecho a que sus feriados aumenten en diez días se se trasladaren a disfrutarlos en una provincia distinta de las mencionadas. Este aumento será de quince días para los empleados residentes en la provincia de Magallanes".

Artículo 60.o

Agrégase en el inciso 2.o, a continuación de la expresión: "... sobre la base de su sueldo integro", la siguiente frase: "... con cargo a dicho 25 por ciento".

Artículo 75.o

Suprimese.

Artículo 81.o

Agrégase el siguiente inciso:

"Las comisiones de funcionarios, dentro o fuera del servicio a que pertenezcan y que les impliquen desempeñar sus cargos, no podrán durar un plazo mayor de seis meses continuados dentro de un año civil. Comisiones por un plazo mayor se podrán otorgar sólo en el caso en que ellas deban desempeñarse fuera del país".

Artículo 95.o

Agrégase al inciso 2.o, después de la palabra "beneficios", la frase siguiente: "salvo que actúe en representación oficial de su gremio".

Artículo 100.

Suprímese la letra f).

Artículo 102

Suprímese.

Artículo 118

Reemplázase, por el siguiente:

"Artículo 118.o.— La jubilación es un derecho adquirido por el empleado durante su permanencia en la Administración, que sólo se pierde en los casos expresamente señalados en este Estatuto.

La pensión de jubilación es un bien inembargable del dominio del empleado.

Los artículos 7.o y 8.o de la Ley N.o 5,750, son aplicables a las pensiones de jubilación".

Artículo 121

Introdúcense las siguientes modificaciones:

En el inciso 1.o, reemplázase la frase: "son compatibles entre sí", por la siguiente: "son acumulables".

En el inciso final, agréguese:

1.o.— Después de las palabras "funciones administrativas", las siguientes: "y directivas" y

2.o.— La siguiente frase final: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13".

Artículo 122

Substitúvese en el inciso 1.o la frase: "a menos que un Decreto Supremo, dictado antes de noventa días contados desde la fecha en que dejó su puesto, lo declare con derecho a iniciar su jubilación...", por la siguiente: "...dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que dejó de pertenecer a la administración..." y, agrégase al final de este mismo inciso, la frase: "...sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 6.606".

Artículo 126

Suprímese en la letra b) la frase: "sin excepción alguna", y

Substitúvese el inciso final por el siguiente:

"Sin embargo, los empleados podrán iniciar en cualquiera época su expediente de jubilación cuando las sumas de las cuotas que son de cargo de las entidades, obligadas a concurrir a la jubilación, sea igual o superior al valor máximo de la pensión fijada en el inciso final del artículo 131"

Artículo 129

Introdúcense las siguientes modificaciones:

1) Consúltese como inciso 2.o el siguiente:

"Es también computable para la jubilación el tiempo servido en los cargos de Cónsul de Elección, siempre que los funcionarios respectivos se

hayan incorporado o se incorporen en alguno de los distintos escalafones del Ministerio de Relaciones Exteriores".

2) Agrégase a la letra b) el siguiente inciso nuevo:

"También se computará el tiempo servido, con sujeción al régimen de derechos arancelarios, como Defensor Público, siempre que el interesado haya ingresado posteriormente a un cargo judicial o administrativo, remunerado con sueldo fiscal".

3) Reemplázase el inciso 6.o y la letra c) por los siguientes:

"Se computarán, asimismo, los servicios reconocidos de un modo expreso por la ley, que no se hubieren prestado simultáneamente con los mencionados en los incisos precedentes y que no hayan sido compensados con jubilación a saber:

c) El tiempo que se hubiere prestado servicios en las Municipalidades o Beneficencia, siempre que el interesado estuviere ejerciendo sus funciones en las dependencias de la Tesorería General, o preste servicios actualmente en la Administración Pública".

4) Reemplázase el inciso 1.o de la letra d) por el siguiente:

d) El tiempo servido como profesor en establecimientos particulares de enseñanza, o en escuelas fiscales pagadas por particulares, o por las Municipalidades, hasta un máximo de diez años, siempre que el interesado estuviere afecto al régimen de la Caja de Empleados Públicos al tiempo de acogerse a la jubilación y comprobare haber hecho imposiciones a dicha Caja por lo menos durante diez años".

Artículo 140

Agrégase el siguiente inciso final:

"Los intereses que produzcan estos bonos pasarán a incrementar el Fondo de Ahorro de los Empleados".

Artículo 141

Reemplázase, por el siguiente:

"Artículo 141.—El empleado de planta o a contrata que se retire del servicio por cualquier causa que no fuere la destitución, tendrá derecho a percibir independientemente de la jubilación o retiro que pudiere corresponderle, un desahucio equivalente a medio mes del sueldo definido en el artículo 131 por cada año o fracción superior de seis meses de servicios, hasta exceder un máximo de quince veces ese promedio de sueldos.

Los empleados que no se acojan a la jubilación tendrán derecho a un desahucio equivalente a un mes de sueldo por cada año y fracción superior a seis meses de servicios en que se hubiese hecho el descuento originariamente establecido por la ley N.o 4.363, y medio mes de sueldo por cada año en que no se hubiere efectuado tal descuento, hasta completar un desahucio máximo equivalente a dos años de sueldo definido en el artículo 131.

Para los efectos de determinar el desahucio, aprovecharán los mismos servicios que sean computables para la jubilación".

Artículo 142

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 142.—El personal de obreros permanentes de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, de la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, así como los empleados de la Beneficencia Pública, de la Caja de Crédito Minero de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Sindicatura de Quiebras, Dirección General de Investigaciones, de Identificación y Pasaportes, de la Dirección General del Registro Civil Nacional, Dirección General de Prisiones y Dirección del Crédito Popular y Casas de Martillo, acogidos actualmente a los beneficios de las leyes N.os 4.721 y 4.817 se regirán para los efectos del desahucio por las disposiciones del presente Título".

Artículo 143

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 143.—Autorízase al Presidente de la República para decretar el aumento del desahucio establecido en el artículo 141, o la disminución del descuento para formar el fondo de desahucio de los empleados señalado en el artículo 139, cuando el Fondo de Ahorro excediere la cuantía de los desahucios pagados durante los cuatro años consecutivos anteriores".

Artículo 145

Agrégasele la siguiente frase final:

"Salvo aquellos funcionarios que no hubieren estado obligados a devolver el desahucio, a los cuales no se les hará ningún descuento".

Artículo 154

Reemplázase los incisos 1.º y 2.º respectivamente, por los siguientes:

"Las disposiciones del presente Estatuto se aplicarán a los empleados de los servicios fiscales de carácter civil y a los obreros que trabajen, en forma permanente, en los servicios fiscales siempre que se encuentren acogidos al régimen de Previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas".

"Los Títulos IX y X del presente Estatuto se aplicarán a los miembros y funcionarios del Poder Judicial, y al personal de la Universidad de Chile, y de las demás ramas de la Educación Pública. El título X se aplicará a los empleados del Congreso Nacional. Las demás disposiciones del Estatuto se aplicarán al personal referido en este inciso solamente en lo no previsto para ellos por la Constitución Política del Estado y las leyes especiales que los rigen".

Artículo 156

Suprímese la letra b).

Artículo 157

Reemplázase el inciso 1.º, por el siguiente:

La aplicación de las normas procedentes no podrá significar en caso alguno, ni aun en el artículo 37, la disminución de remuneraciones pa-

ra el personal en actual servicio, salvo los casos de empleados que perciban remuneraciones superiores a la del grado 1.º de la escala de sueldos del artículo 13 en cuyo caso se reducirán al monto de éste. Si los emolumentos que correspondieren a un cargo fueren menores que los que disfruta el empleado que lo desempeña, la diferencia se pagará por planillas suplementarias".

Artículo 160

Reemplázase el inciso 1.º por el siguiente:

"El derecho al pago de sueldos, asignaciones, viáticos y demás emolumentos anexos al desempeño del cargo, prescribirá en el plazo de dos años".

Agrégase el inciso siguiente:

"Todo lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley sobre efecto retroactivo de las leyes".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.º

Reemplázase por el siguiente:

"Art. 1.º.—Los empleados que se acojan a la jubilación antes de que transcurran tres años contados desde la fecha en que comenzaron o comienzan a cotizar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, sobre los sobresueldos o asignaciones referidas en el artículo 131, deberán completar previamente las imposiciones no efectuadas que corresponden a las remuneraciones que hubieren percibido en los seis años anteriores a dicha fecha.

Este plazo de seis años se disminuirá en dos meses por cada mes en que se hubiere efectuado la respectiva imposición, o desde la fecha en que los sobresueldos se consolidaron con el sueldo.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas otorgará a los empleados que se acojan a la jubilación las mayores facilidades que autoricen su ley orgánica para el entero de las imposiciones y en ningún caso, se efectuará en un plazo inferior a treinta y seis mensualidades".

Artículo 3.º

Reemplázase por el siguiente:

Artículo 3.º — Los empleados que tuvieren feriados acumulados, deberán hacer uso de sus derechos en el plazo de un año contado desde la vigencia de esta ley, fecha en que empezará a regir para ellos la disposición contenida en el artículo 57".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CORREA LETELIER.—Yo quisiera consultar a la Mesa sobre si se irán votando cada una de las ideas contenidas en el artículo primero o se votará todo el artículo primero. En realidad, son materias heterogéneas.

El señor COLOMA (Presidente).—Creo que debería votarse cada una de las modificaciones que por el artículo primero se introducen al Estatuto Administrativo.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

El señor BRANES.—Perdóneme, señor Presidente ¿cuál es el temperamento que propone Su Señoría?

El señor COLOMA (Presidente).—Se irá votando cada una de las modificaciones que por el artículo primero se introducen al Estatuto Administrativo, o sea, se hará referencia a cada artículo del Estatuto Administrativo, y no del proyecto que se está discutiendo, en atención a la diversidad de situaciones que el artículo primero del proyecto establece.

El señor BRANES.—Es decir si me permite, señor Presidente, se va a dar ratificación legal a todo el Estatuto.

El señor COLOMA (Presidente).—Evidentemente. Se ratifica el Estatuto Administrativo con las siguientes modificaciones de que habla el proyecto.

Yo he propuesto, señor Diputado, que la Cámara vaya pronunciándose sobre cada una de las modificaciones, porque eso aclara mucho más el problema.

El señor BRANES.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI.—El artículo primero del proyecto de ley no ha sido objeto de ninguna indicación, de manera que habría sencillamente que aprobarlo...

El señor MONTT.—O rechazarlo.

El señor ALESSANDRI.—... porque tiene por objeto ratificar el Estatuto Administrativo.

El señor COLOMA (Presidente).—El artículo primero ratifica el Estatuto Administrativo con varias modificaciones. Todo este artículo, que comienza en la página 22 y termina en la página 25, en la mitad de la segunda columna, es lo que se va a discutir y votar.

El señor PIZARRO (don Abelardo).—¿El señor Presidente, se ha referido al artículo primero del Estatuto?

El señor COLOMA (Presidente).—No, Honorable Diputado; estoy haciendo referencia al artículo primero del proyecto de ley que está discutiendo la Corporación.

El señor CORREA LETELIER.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.—En realidad, el inciso primero del artículo primero contiene dos ideas: primero, la de ratificar el Estatuto Administrativo, y, en seguida la de aprobar varias modificaciones que se introducen a él. Creo que lo propuesto por el Honorable señor Alessandri, de que la Cámara ratifique primero el Estatuto es lógico, y después cabría votar cada una de las modificaciones.

El señor PIZARRO (don Abelardo).—Ese es el procedimiento.

El señor COLOMA (Presidente).—El inciso primero del artículo primero contiene dos ideas, de manera que la Mesa no podría poner en votación la ratificación del Estatuto por el hecho de poner en votación el inciso primero. Me parece que si los señores Diputados se están pronunciando acerca de las modificaciones que se introducen al Estatuto, en el hecho están ratificando aquellas disposiciones que no son modificadas por este artículo primero del proyecto.

El señor CORREA LETELIER.—Evidentemente.

El señor BRANES.—Es que hay más, señor Presidente, si me permite Su Señoría, porque en la Comisión Especial que nombró la Honorable Cámara ratificó o sometió al estudio para su ratificación las disposiciones que habían sido contenidas en el Mensaje primitivo del Ejecutivo; en cambio, si Su Señoría lee la exposición de motivos en la página 2 del segundo informe de la Comisión de Hacienda, figura la proposición aceptada por esta Comisión en orden a ratificar la totalidad del Estatuto Administrativo.

De consiguiente, nosotros no podríamos comenzar, como lo hicimos antes con el artículo 3.º del Estatuto, que al principio fue el que se sometió a la consideración de la Honorable Cámara para darle validez legal, sino con el artículo primero del Estatuto mismo o artículo 6.º del propio Decreto N.º 2.500, que se refiere a las modificaciones del artículo 6.º del mismo.

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable Diputado, por eso es que la Mesa ha manifestado que la circunstancia de que la Honorable Corporación se pronuncie sobre las diversas modificaciones propuestas en el segundo informe por la Comisión de Hacienda, significa la ratificación del Estatuto en cuanto no haya sido modificado por la Comisión, o sea, que al terminarse de votar el artículo 1.º, con todas las modificaciones, va a quedar ratificado todo el Estatuto con las modificaciones que acuerde la Honorable Corporación.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se procederá.

El señor BRANES.—Yo quería hacer esta salvedad. Estoy de acuerdo en esto, pero en lo que no estoy de acuerdo es en la consideración que aparece en la página 2.ª del informe, en que se dice que el Estatuto ha sido sometido a algunas modificaciones en algunas disposiciones y no en todas.

El señor PIZARRO (don Abelardo).—No, en todas.

El señor BRANES.—No, Honorable Diputado.

El señor COLOMA (Presidente).—Aparte de esas consideraciones, la Mesa tiene que

estimar que el artículo 1.º ratifica el Estatuto en todo lo que no sea objeto de modificaciones, y la Honorable Cámara, en un momento más, va a entrar a pre-suponerse de las modificaciones. Despachadas las modificaciones, quedaría ratificado el Estatuto.

El señor BRANES.—Yo no hago cuestión de eso, señor Presidente. Hago cuestión de que en la exposición de motivos del informe dice la Comisión de Hacienda que las disposiciones del Estatuto han sido producto de una delegación de funciones de discutible validez constitucional. No lo estimamos así en la Comisión Especial y por eso fué que sometimos a la ratificación únicamente los artículos a que hacía referencia el Mensaje, y como todos los demás artículos han estado en vigor, no estimamos que había inconstitucionalidad en ellos.

Hoy día se ha introducido un concepto nuevo en el segundo informe de la Comisión de Hacienda, que quiere darle validez legal a todo el Decreto N.º 2.500 con las modificaciones que la Comisión aprobó.

Dejo establecido, señor Presidente, que el Estatuto ha tenido validez legal, y que si ha habido delegación de funciones, ésta fué hecha por el propio Congreso Nacional. No podemos permitir que se dé otra interpretación, porque después, cuando se quiera estudiar la historia de la ley, se podría discutir que hubo inconstitucionalidad en las disposiciones que no fueron sometidas previamente a la ratificación del Congreso Nacional.

Me complace la idea de que todo el Estatuto pueda ser sometido a esta ratificación y que no derive su autoridad de un decreto que, a su vez, deriva de una facultad otorgada por la Honorable Cámara.

Estoy de acuerdo en que, en su totalidad, revista el carácter de una ley de la República.

Para mí, Honorable Diputado, esto tiene sólo un inconveniente; éste consiste en que cuando se quiera modificar algunas de estas disposiciones habrá que recurrir al Congreso.

El señor CORREA LETELIER.— De todas maneras habría que hacerlo, Honorable Diputado.

El señor SANTA CRUZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SANTA CRUZ.— Voy a completar las observaciones formuladas por el Honorable señor Brañes.

En realidad la indicación aprobada por la Honorable Comisión de Hacienda fué formulada por el Diputado que habla.

El señor BRANES — Exacto.

El señor SANTA CRUZ — Frente a la duda, que para mí no es tal mi opinión es que el Congreso no puede delegar sus facultades.

Lo práctico y conveniente era evitar toda cuestión acerca de la constitucionalidad del Estatuto y hacer que todo él fuera aprobado por ley.

Ahora, en cuanto al inconveniente que anota el Honorable señor Brañes, éste no existe.

El señor BRANES.— No he anotado ningún inconveniente.

El señor SANTA CRUZ.— Me refiero a la derogación o modificación de disposiciones del Estatuto en el futuro. La verdad es que aún aquellos que aceptar la posibilidad de que el Congreso delegue sus facultades, están de acuerdo en que los decretos que el Presidente de la República dicta en uso de la facultad delegada, tienen valor de ley y no pueden ser modificados ni derogados sino por una ley.

El señor ALESSANDRI.— La facultad se concede sólo por una sola vez.

El señor SANTA CRUZ.— Sea que el proyecto haya sido aprobado por ley o que lo haya sido por decreto, con fuerza de ley, siempre es necesaria una nueva ley para derogarlo o modificarlo.

El señor BRANES.— Es eso precisamente lo que quería decir, Honorable Diputado; Su Señoría ha cometido muy bien mi pensamiento.

Quiero que este Estatuto tenga validez legal.

Lo que me quería decir y perdonenme si las palabras me han traicionado, es que cuando estudiamos el primer informe del Mensaje del Ejecutivo, ratificamos sus disposiciones sin entrar a discutir la constitucionalidad o ilegalidad de la delegación de funciones. Al respecto quiero hacer notar que concuerdo con la doctrina de Su Señoría en el sentido de que no pueden ser delegadas aquellas atribuciones que son propias y privativas del Congreso Nacional.

Insisto, pues, en que en esta oportunidad, y a manera de explicación, he querido señalar el hecho de que en el primer informe sólo ratificamos las disposiciones del Mensaje. Celebro que ahora se dé al Estatuto validez legal por el Congreso Nacional, que es soberano.

El señor MONTI — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

Todavía ha quedado en pie la observación formulada por el Honorable señor Brañes en orden a que las disposiciones del Estatuto, contenidas en el decreto del Presidente de la República, dictado en virtud de la delegación que le hizo el Congreso — constitucional o inconstitucional — no han sido sometidas a ratificación.

No las consideró la Comisión de Estatuto, y como ellas pueden quedar en tela de juicio en cuanto al tiempo intermedio, o sea,

entre la fecha de su dictación por el Presidente de la República y aquella de la ratificación por el Congreso creo que sería interesante aclarar un poco más este punto.

Por eso digo que cuando se quiera discutir, cuando alguien quiera interpretar estas disposiciones, debe tenerse en consideración que el Congreso, al discutir esta ley ha dejado plenamente establecido que el Estatuto Administrativo, con todo este mecanismo durante el tiempo que estuvo en vigor y fué aplicado, o sea, durante el lapso transcurrido entre la dictación del Decreto 2,500 del año 1944 y la aprobación de esta ley, tiene total validez.

Como no deseo que se traten estas disposiciones sin dejar testimonio expreso de esta situación, quiero que quede expresa constancia de lo que he dicho.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El artículo 1.º, señor Presidente, se va a ratificar con la excepción única que conoce la Honorable Cámara.

Pues bien, señor Presidente, hay un artículo, el 40, sobre el cual yo quisiera que la Honorable Cámara me permitiera, en su oportunidad, hacer algunas observaciones, porque creo que contiene un error en la forma como está redactado, y desearía prevenir a tiempo a mis Honorables colegas, para que tengan en cuenta este error al ratificarse el artículo mencionado.

Como en este momento no sería oportuno formular mis observaciones, puesto que la Honorable Cámara está tratando otro artículo, solicito del señor Presidente se sirva obtener el acuerdo de la Corporación para que me permita hacerlo en el momento oportuno.

El señor COLOMA (Presidente).— El Honorable señor González Madariaga desea referirse a las disposiciones contenidas en el artículo 40 del Estatuto acerca del cual la Comisión Especial no ha propuesto modificación de especie alguna.

Sería necesario contar con el asentimiento unánime de la Cámara para acceder a lo solicitado por el Honorable Diputado.

El señor REYES.— Muy bien, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI.— Lo puede solicitar en su oportunidad.

El señor COLOMA (Presidente).— En todo caso, yo solicito el asentimiento de la Sala para que, en su oportunidad, pueda ponerse en discusión la disposición del artículo 40, acerca de la cual ha formulado indicación el Honorable señor González Madariaga.

El señor UNDURRAGA.— Sería preferible que se discutiera de inmediato.

Varios señores DIPUTADOS.— Cuando lleguemos al artículo 40, señor Presidente.

El señor FIZARRO (don Abelardo).— No se puede ratificar lo que no está discutido aún.

El señor MARIN BALMACEDA.— Honorable señor González Madariaga, que quede constancia de que nosotros no nos oponemos a su indicación.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para poner oportunamente en discusión el artículo 40 a que se ha referido el Honorable señor González Madariaga.

Acordado.

Continúa la discusión del artículo 1.º

Ofrezco la palabra.

El señor BRANES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BRANES.— Las disposiciones que fueron ratificadas por la Comisión Especial y que no han sido modificadas por la Comisión de Hacienda en su segundo informe, quedan de hecho aprobadas por ministerio del Reglamento.

El señor COLOMA (Presidente).— No he oído la observación de Su Señoría.

El señor BRANES.— Digo, señor Presidente, que las ratificaciones que hizo la Comisión Especial y que no fueron objeto de modificaciones en el primero ni en el segundo informe de la Comisión de Hacienda, por ministerio del Reglamento se entienden aprobadas.

El señor COLOMA (Presidente).— La Honorable Cámara acordó ayer declarar aprobados todos los artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Figuran en la página tres del informe.

Ofrezco la palabra sobre el artículo primero.

El señor OJEDA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OJEDA.— Uno de los incisos del artículo primero, el que modifica el artículo 26 del Estatuto Administrativo...

El señor CORREA LETELIER.— ¿No vamos a ir discutiendo modificación por modificación?

Hay que ofrecer la palabra sobre la modificación del artículo 6.º

El señor COLOMA (Presidente).— En el artículo 1.º del proyecto podríamos discutir la modificación del artículo 6.º del Estatuto Administrativo.

Si a la Honorable Cámara le parece, se leerá por el señor Secretario cada modificación o artículo en que los señores Diputados tengan interés.

Varios señores DIPUTADOS.— Basta con tenerlos a la vista

Varios señores DIPUTADOS.— Que se lean.
El señor COLOMA (Presidente).— Se va a leer la modificación que tiende a reemplazar la letra b) del artículo 6.o.

El señor LABBE.— Solo hay un artículo primero y después el proyecto pasa al artículo 1.o de los transitorios

El señor COLOMA (Presidente).— No, señor Diputado.

El artículo 1.o termina en la página 25, en la segunda columna a la derecha, precisamente en la mitad.

El señor LABBE.— Entonces, quiere decir que todo el articulado del Estatuto Orgánico, que está dentro de este artículo primero del proyecto, debe ser materia de una discusión particular

El señor COLOMA (Presidente).— Exactamente por eso se va a leer la modificación introducida por el artículo 1.o al artículo 6.o Y, en seguida, se leerán las otras modificaciones

El señor LABBE.— Y luego, señor Presidente, si se aprueba el artículo 1.o, limitado nada más que al inciso que lo forma, al primer inciso, no puede volverse a discutir nada

El señor COLOMA (Presidente).— No, señor Diputado.

En realidad el primer inciso contiene dos ideas: una, ratificando las disposiciones del Estatuto Administrativo, y la otra, las modificaciones que a la Honorable Corporación está conociendo y que se refieren al Estatuto. Esas modificaciones no quedan aprobadas por el hecho de que en el artículo primero, inciso primero, se hace referencia a estas modificaciones.

El señor LABBE.— Pero yo había entendido al señor Presidente, denantes que por una resolución de ayer de la Honorable Cámara habían sido aprobados todos los artículos

El señor COLOMA (Presidente).— Se trata de otros artículos, a los que ha hecho referencia el Honorable señor Brañas, que han sido informados por la Comisión Especial y que no fueron objeto de indicaciones en la discusión en general. Se refieren al proyecto precisamente y no a las disposiciones del Estatuto, cuyas modificaciones están todas contenidas en el artículo primero.

Se va a dar lectura a la modificación introducida al artículo 6.o.

El señor PROSECRETARIO.— Dice: "Reemplázase la letra b) por la siguiente:

b) Tener 18 años de edad a lo menos; o 50 como máximo, si se trata de ingresar al último grado del escalafón".

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión la modificación.

—El señor DONOSO.—¿No podría el Honorable Diputado Informante ir explicando en qué consisten las modificaciones?

El señor MONTT.—¿Sería lo mejor!

El señor COLOMA (Presidente).— Se podrían ir leyendo por el señor Secretario las disposiciones del Estatuto Administrativo.

El señor PROSECRETARIO.— El artículo 6.o del Estatuto dice así:

"Artículo 6.o—Para ingresar a la Administración Pública se requiere:

a) Ser chileno.

No obstante, el Presidente de la República podrá resolver, por Decreto Supremo fundado, la contratación temporal de extranjeros para el desempeño de cargos que requieran conocimientos científicos o técnicos especializados;

b) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;

c) Haber obtenido los nacionalizados la carta de nacionalización a lo menos tres años antes del nombramiento;

d) Haber cumplido con las Leyes de Reclutamiento y de Inscripción Electoral cuando proceda;

e) No haber sido condenado ni estar declarado reo por resolución ejecutoriada, en proceso por crimen o simple delito de acción pública;

f) Tener salud compatible con el desempeño del cargo, acreditada por los Servicios Médicos del Estado;

g) Poseer los conocimientos y demás requisitos que exijan las leyes especiales de cada Servicio debiendo, además, someterse a las pruebas de competencia que señalen los respectivos reglamentos

El empleo para cuyo desempeño se requiera un título profesional o universitario sólo puede desempeñarse por quien posea dicho título, expedido por alguna autoridad reconocida por el Estado o por la autoridad competente;

h) Ser nombrado por autoridad competente".

El señor SANTA CRUZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SANTA CRUZ.—Lo que propone la Comisión, si mis recuerdos no me engañan, fué producto de una indicación de los Honorables Diputados señores Juliet y Cárdenas.

Consiste en lo siguiente: a la Administración Pública, en conformidad con el artículo 6.o del Estatuto Administrativo, sólo se puede entrar en el último grado del escalafón, salvo en aquellos cargos que son de la confianza exclusiva del Presidente de la República y en los grados 1 a 4 inclusive. El Estatuto exige un límite mínimo de 18 años de edad para entrar al último grado del escalafón.

La indicación del Honorable señor Juliet, aprobada por la Comisión de Hacienda tiende también a poner un límite máximo de 50 años de edad para entrar al último grado del escalafón

El señor ESCOBAR (don Andrés).—Está claro, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor CARDENAS.—Pido la palabra

El señor COLOMA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARDENAS.—Honorable Presidente, me correspondió hacer indicación en la Comisión de Hacienda para aumentar la edad máxima a que se puede ingresar al último grado del escalafón de la Administración Pública. Se ha fijado una edad de 50 años. La indicación del señor Juliet contemplaba una edad mucho menor 40 años

Señor Presidente, hemos podido observar últimamente que las leyes existentes privan a los ciudadanos que tienen más de 40 años de la posibili-

dad de incorporarse a la vida activa, no sólo como empleados fiscales, sino como empleados semi-fiscales.

Así es como gente vigorosa, en estado de trabajo, se ve obligada, muchas veces, a una inactividad o ociosidad forzosa, porque se ha contemplado una edad muy baja como máximo para incorporarse a la Administración Pública.

Para optar a cargos subalternos, como el de portero, por ejemplo, hay mucha gente en buen estado físico dentro de los cincuenta años. Pero el Estatuto les quita esta opción que debía sólo a elementos jóvenes, sin contrapeso alguno. Con el objeto de evitar esa anomalía en que estaba incurriendo nuestra legislación en algunas partes poco estudiada y, muchas veces, poco amoldada a nuestras características nacionales, se hizo esta indicación.

El señor COLOMA (Presidente).—Orezo la palabra.

Orezo la palabra.

Orezo el debate.

En votación la modificación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la modificación del artículo 7.º. Se va a dar lectura al artículo 7.º y a la modificación.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 7.º del proyecto:

“Reemplázase la letra b) por la siguiente: b) Los empleados de los grados 1.º al 4.º inclusive.”

El artículo 7.º del Estatuto, que se trata de modificar, dice así:

“Gobernante se podrá ingresar a la Administración, como empleado de planta, en el último grado de la escala de sueldos, fijada en el artículo 13.

Se exceptúan los siguientes nombramientos:

a) Los que mencionan el No 5 del artículo 12 de la Constitución Política, aquellos que una ley haya decretado ser de la confianza exclusiva del Presidente de la República y los comprendidos en el personal consular.

b) Los de empleados de los grados 1.º al 6.º inclusive;

c) Los profesionales y técnicos especializadas cuando no hubiere personas en esas categorías que sobren al empleo en el respectivo Servicio, o en su defecto, en otros servicios de la Administración Pública;

d) Los del último grado de cada categoría de los escalafones de un Servicio, siempre que no hubiere interesados que reúnan los requisitos exigidos para desempeñarlos entre los funcionarios de otros escalafones del mismo Servicio o en su defecto, entre los de otras reparticiones.”

e) Los que se provean con personas que ingresen a la Administración de acuerdo con el presidente del mismo.”

El señor LABBE.—Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).—Orezo la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Santa Cruz a continuación, el Honorable señor Labbe.

El señor SANTA CRUZ.—La explotación de la reforma introducida es muy sencilla, según parece. En el Ministerio Administrativo de esa, establecer la carrera del funcionario público de manera que a la Administración Pública no pueda entrar

gente de la calle, como vulgarmente se dice, sino sólo en el último grado de escalafón. Naturalmente, hay que exceptuar de esta norma los altos cargos de la Administración Pública que por las delicadas funciones a que corresponden deben ser de elección libre del Presidente de la República.

El proyecto primitivo del Gobierno, antes de elección libre del Presidente a los funcionarios de los grados 1.º al 6.º inclusive la Cámara estima que esto es exagerado, pues según los cargos que realmente tienen hasta cierto punto carácter directivo en la política económica o general de la República, se encuentran todos comprendidos entre el grado 1.º y el grado 4.º y por eso establecí la carrera rígida del funcionario pública hasta el 5.º grado, y desde el 4.º al 1.º o sea en libertad al Presidente de la República para nombrar los funcionarios respectivos.

El señor MONTAÑE.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Labbe; a continuación, Sr. Secretario.

El señor LABBE.—Señor Presidente, estimo que este Estatuto Orgánico debe dársele a todos los funcionarios de la Administración civil del Estado, la seguridad absoluta de que, contraídos en sus disposiciones y protegidos por este jur. va, a ser su carrera fundamental en la carrera administrativa, deben ir recorriendo toda la escala de grados, sin necesidad de estar ascendido al siguiente, al comparecer, al pido o a otra autoridad.

La norma de seguridad absoluta en la carrera administrativa debe ser este Estatuto; para el funcionamiento que cumple bien sus deberes, naturalmente.

En consecuencia, señor Presidente, no debe existir esta excepción. En la Comisión de Hacienda fué formada una modificación para que despareciera la letra b) de esta disposición. “En la Honorable Comisión de Hacienda se aprobó sólo parcialmente una modificación y dejó de facultar al Presidente de la República el nombramiento de funcionarios desde el grado 4.º hasta el 1.º, o sea, se disminuyó en dos grados la facultad que trata el proyecto primitivo.”

Yo creo, Honorable Cámara que deben ser de designación exclusiva del Presidente de la República aquellos funcionarios que son de su entera confianza, como los Ministros de Estado, los Generales de su Secretaría, los Agentes Diplomáticos o Consulares, los Embajadores y Gobernadores; y aún aquellos que, por leyes especiales, se han nombrado por el Presidente de la República. En esto me hay cuestión; no vale la pena discutirlo. Pero creo también que merece serla obligación el que sea facultad del Ejecutivo la designación de funcionarios de los grados 1.º al 4.º porque esos es colocar una barrera en el escalafón nacional que debe seguir el empleado público, es que tiene su estimación, es, en muchos casos, antinaturalmente injusticia. Después que lo ha dado todo al servicio público, llega el Ejecutivo de la otra “sólo hasta aquí llega”, y luego coloca de la calle a un señor para ocupar los grados 4.º, 3.º, 2.º y 1.º.

Hay que considerar que estos grados son muy chicos así, la cifra de la Administración Pública y en los cuales tienen puesta su esperanza los funcionarios, durante su carrera.

Y, además, pues, por que se supiera esta letra del

Estatuto Administrativo a fin de terminar con tal situación. Al votar en esta forma, concurrió con la indicación que formulé en el seno de la Comisión de Hacienda.

El señor COLOMA (Presidente).—Ofrasco la lectura.

El señor MONTANE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor MONTANE.

El señor MONTANE.—Señor Presidente creo que si el Honorable señor Labbé se fijara en que sólo se dice "se podrá", no siendo imperativa la disposición...

El señor VIVANCO.—No dice: "se deberá".

El señor MONTANE.—... encontrara que son injustificados sus temores. Es lógico que el Presidente de la República tenga derecho a nombrar libremente, por lo menos a los Jefes de Oficina.

Si aprobáramos el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda, que faculta al Presidente de la República para nombrar sólo a los funcionarios de los grados 1.º al 4.º nos encontraríamos con que hay varios servicios, cuyos jefes tienen grado 5.º, y que, por lo tanto, no podrían ser nombrados libremente por el Presidente de la República.

Creo que la disposición del Estatuto Administrativo que deja elasticidad para que el Presidente de la República nombre a los funcionarios de los grados 1.º al 6.º en forma libre, está perfectamente encuadrada dentro de la justicia y dentro de la buena organización de la Administración Pública.

Al leer el proyecto de la Comisión de Hacienda, encuentro que algunos jefes de servicios, como por ejemplo, el Director de Pesca y Caza, el Administrador del Estadio Nacional y otros similares, tienen grado 5.º. A éstos no podría nombrarlos el Presidente de la República libremente.

Esto es lo que quería decir oportunamente a que se apruebe el informe de la Comisión, que restringe la facultad del Presidente de la República para los efectos de su nombramiento, a los funcionarios de los grados 1.º a 4.º.

El señor COLOMA (Presidente).—Por lo demás, no podría somnarse la letra por no haber sido objeto de indicaciones.

Si se rechaza esta indicación quedaría vigente el Estatuto Administrativo.

En votación la modificación del artículo 7.º.

El señor MONTT.—De dos males, hay que elegir el menor...

El señor COLOMA (Presidente).—Si le parece a la Cámara, se dará por aprobada.

El señor ERANES.—Por rechazada, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—En votación la modificación.

—DURANTE LA VOTACION:

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me permito hacer presente que la Cámara parece que no se ha dado cuenta bien lo que establece la disposición que se está votando.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 13 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobada la modificación.

En discusión la modificación al artículo 13. El señor PROSECRETARIO.—Dice el artículo 13: "Substitúyese el inciso 1.º por el siguiente: "El sueldo único anual del funcionario que desempeñe cargos de horario completo, será el que corresponde al grado de su empleo, de conformidad con la siguiente escala, excepto el de los profesores universitarios" Esta es la frase que agrega la modificación: "excepto el de los profesores universitarios".

El señor COLOMA (Presidente).—Ofrasco la palabra sobre la modificación al artículo 13.

El señor TAPIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor TAPIA.—Yo entiendo, señor Presidente, que la Honorable Cámara debe pronunciarse sobre la escala de sueldos que viene aquí en el informe.

En realidad, quería dejar constancia de que no es posible, en este momento rechazar la escala propuesta, porque ello significaría echar por tierra todo el proyecto e incluso el encasillamiento del personal de la Administración Pública.

Debo hacer presente que en repetidas oportunidades varios Diputados hicieron indicación para suprimir los grados 24 al 28 inclusive, con el objeto de que ningún funcionario del Estado tuviera una renta inferior al sueldo vital de los empleados particulares, porque los paros de justicia que si a las fincas y empresas particulares el Estado les exige un sueldo mínimo, él debía dar el ejemplo y también fijar como renta mínima el sueldo vital de la localidad respectiva.

Desgraciadamente, no se acogió la indicación hecha por los diversos señores Diputados a que me he referido.

Se argumentó que estos empleados son muy pocos. Mayor razón para haberla acogido porque el gasto por el mismo hecho, dado, a conocer era insignificante.

Además, señor Presidente, con relación a la escala de sueldos, también fuimos partidarios de que no hubiera ningún empleado fuera de grado. Sin embargo, en el encasillamiento han quedado algunos funcionarios fuera de grado. Y eso se debe a la oposición que también hubo para ajustar todos los servicios a una escala determinada a fin de que ningún funcionario por alto que fuera su empleo o actividad, quedara fuera de ella.

Ante esta situación de hecho, repito no nos cabe más que aceptar la escala para no contribuir a echar por tierra estos dos proyectos cuyo despacho, con tanta justicia, esperan los empleados públicos del país.

El señor SANTA CRUZ.— Pido la Palabra. El señor COLOMA (Presidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor SANTA CRUZ.— Yo quiero agregar a lo dicho por el Honorable señor Tapia, que la unanimidad de la Comisión de Hacienda formuló, en dos oportunidades, una petición al Supremo Gobierno, a fin de que se enviara el mensaje necesario para satisfacer los deseos unánimes del Honorable señor Tapia, con solo una variación. Con el objeto de no destruir el

sistema de grados hasta el 28.º que establece el encasillamiento, se sugirió que se introdujera un artículo que dijera que ningún funcionario de la Administración Pública puede ganar un sueldo inferior al sueldo vital de la respectiva localidad.

No podíamos nosotros acordar de oficio esto, porque saben los señores Diputados que la Constitución Política del Estado nos impide tomar la iniciativa en cuanto a aumento de sueldos.

Desgraciadamente, el Supremo Gobierno al parecer, interpretó mal nuestro oficio y entendió que queríamos señalar el sueldo vital como mínimo, no sólo para los funcionarios civiles de la Administración Pública, sino para todos los que reciben sueldos del Estado, incluso los conscriptos que hacen su servicio militar en los Regimientos del Ejército...

El señor GONZALEZ MADARIAGA — Estamos hablando de los empleados civiles, Honorable Diputado.

El señor SANTA CRUZ. — ...¿ hizo un cálculo de lo que costaría dar el sueldo vital a todos los empleados del Estado.

En esta forma, el cálculo llegaba a más de cien millones de pesos.

En realidad, la indicación nuestra sólo podía referirse al personal civil, puesto que sólo de él estábamos tratando y no cuesta, en ningún caso, más de 5 a 10 millones de pesos anuales.

Desgraciadamente, hasta ahora no llega el Mensaje del Ejecutivo, y yo desearía, e interpreto así también el deseo del resto de los miembros de la Comisión, que pudiera llegar a tiempo a discutirse el proyecto en el Honorable Senado.

El señor CARDENAS — Sería lo más justo y humano.

El señor RIOS VALDIVIA. — Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder la palabra al Honorable señor Ríos Valdivia.

No hay acuerdo.

El señor OJEDA. — El Honorable señor Santa Cruz es Diputado Informante y tiene derecho a hablar sin perjuicio del derecho de otros dos Diputados.

El señor COLOMA (Presidente). — Según acuerdo de la Corporación, son dos los Diputados que pueden hablar; uno apoyando y otro impugnando la modificación.

Estimo que aún así va a demorar mucho la discusión de este proyecto. Ahora si por medio de interrupciones vamos a ir concediendo la palabra a los demás señores Diputados, no tengo inconveniente en solicitar el asentimiento de la Sala para modificar el acuerdo.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CIFUENTES (don Carlos). — No con discursos y demagogia vamos a despachar los proyectos.

El señor COLOMA (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Escobar.

No hay acuerdo.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — Los dos Diputados que han usado de la palabra lo han hecho en el mismo sentido. El señor Presidente

no puede saber en qué sentido voy a hacerlo yo.

El señor COLOMA (Presidente). — Solicito nuevamente el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Escobar.

No hay acuerdo.

El señor GODOY. — Nosotros habíamos comprendido, cuando llegamos a la fórmula de los cinco minutos para que un Diputado apoye y dé cinco para que otro que impugne las modificaciones, que no estaba comprendido el Diputado Informante, al cual muchas veces se le consulta, ya que es él quien puede aclarar dudas.

El señor COLOMA (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, quedará excluido el Diputado Informante de los dos Diputados a que se refiere el acuerdo anterior.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Escobar.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — Cuando discutimos el problema del encasillamiento, el Diputado que habla hizo dos indicaciones, una de las cuales contó, como decía el señor Diputado Informante, con la unanimidad de los miembros de la Comisión. Esta indicación se refiere a suprimir de la escala los grados 24, 25, 26, 27 y 28. Se envió, como dice el informe, la sugerencia respectiva al Ejecutivo y éste prometió estudiarlo.

El señor LABBE. — Honorable Diputado, el grado 23 también queda debajo del sueldo vital.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — El grado 23 va no queda debajo del sueldo vital.

El señor LABBE. — Sí, Honorable Diputado.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — De manera que de los ocho mil empleados públicos que había por debajo del sueldo vital, la mayoría han quedado encasillados sobre el grado 24. El mayor gasto que esto significaría al Erario Nacional debe ser muy inferior a los 10 millones de pesos de que nos ha hablado en estos momentos el Honorable señor Santa Cruz.

El señor SANTA CRUZ. — Yo he dicho que no pasaría de 10 millones.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — Yo creo que su monto queda por debajo de los cinco millones.

El señor ALESSANDRI. — Son más o menos cinco millones.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — De manera que creo que sería muy importante que la Honorable Cámara, por unanimidad, reiterara la sugerencia al Ejecutivo con el objeto de que fuera el propio Estado, que patrocina las leyes de protección para los empleados particulares, a los cuales no se les puede pagar un sueldo inferior al vital, el primero en cumplir con esta obligación fundamental de pagar siquiera un salario con el cual el empleado público pueda hacer frente al costo de la vida.

Yo pido a la Mesa que solicite de la Honorable Cámara que, por unanimidad, renovemos esta sugerencia al Ejecutivo. El gasto como digo es muy reducido e insignificante y, en estas condiciones, sería el Estado el que empezaría por dar el ejemplo a los patrones de toda la República.

La otra indicación que yo hice en este mismo orden fué la de que en la Administración Pública no hubiera sueldos superiores a \$ 120,000, porque los considerábamos fantásticos, sobre todo

si miramos que, si no se encasilla sobre el grado 23 al personal de la Administración Pública habrá funcionarios con \$ 12 600 al año frente a sus jefes que van a ganar \$ 120.000 sin mencionar a los funcionarios que van a quedar fuera de grados, con 180 o con \$ 150.000. Esto, señor Presidente, es irritante, y yo considero que esta indicación, que nosotros vamos a renovar o ya esta renovada, de acuerdo también con la unanimidad de la Honorable Cámara, debe ser aprobada, si es que verdaderamente se pretende legislar en un sentido que no produzca esta enorme desproporción, que mientras unos ganan sueldos fantásticos, otros no alcanzan a ganar lo necesario para subvenir a sus necesidades más vitales.

El señor BARRUETO.— Muy de acuerdo.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Hago indicación, señor Presidente, para que la Honorable Cámara, por unanimidad, sugiera al Gobierno que envíe el Mensaje pidiendo la supresión de los grados bajos.

El señor COLOMA (Presidente).— ¿Sería para hacer una sugerencia, Honorable Diputado?

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Si, señor Presidente; una sugerencia, ya que no se puede hacer otra cosa.

Esto está contemplado en el Reglamento.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se enviará un oficio al Ejecutivo en el sentido indicado por el Honorable señor Escobar.

El señor CARDENAS — Reiterándole el que reenvió la Comisión de Hacienda.

El señor COLOMA (Presidente).— Acordado. En votación la modificación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación.

Aprobada.

En discusión la modificación al artículo 12:

El señor PROSECRETARIO.— Dice la modificación al artículo 12:

“Eliminase en el inciso primero la frase siguiente: “... carteros, mensajeros del Servicio Postal y Telegráfico...”

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Santa Cruz.

El señor REYES.— ¿Cómo dice el artículo 12 que se modifica?

El señor PROSECRETARIO.— Artículo 12:

“El Presidente de la República podrá fijar sueldos de asimilación a los carteros, mensajeros del Servicio Postal Telegráfico, recaudadores o cobradores retribuidos a comisión y a otros empleados de análogas condiciones de servicio”.

Se suprime: “... carteros, mensajeros del Servicio Postal Telegráfico...”

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Santa Cruz.

El señor SANTA CRUZ.— Lo que ocurre es lo siguiente: Hay determinado personal de la Administración Pública que no gana sueldo, propiamente, sino que comisiones o derechos.

El sueldo de asimilación de estos funcionarios es un sueldo imaginario que se fija para graduar su jubilación y su derecho a desahucio. En tal situación se encuentran los mensajeros y carteros del Servicio Postal Telegráfico que ganan sueldos bajos, pero que reciben de los particulares derechos o comisiones.

Entonces, para que su jubilación y desahucio

puedan regirse por lo que efectivamente perciben en sueldos, más los derechos que les pagan los particulares, se les fijó un sueldo de asimilación.

El artículo 15 faculta al Presidente de la República para señalar ese sueldo de asimilación; pero ocurre, señor Presidente, que el proyecto de encasillamiento señala ahora el sueldo de asimilación de los mensajeros y carteros, y entonces esta demás la facultad del Presidente de la República para fijar ese mismo sueldo de asimilación.

El señor BRANES.— Yo quisiera hacer una pregunta al Honorable Diputado Informante.

El artículo 9.o, en la página 33 del segundo informe de la Comisión de Hacienda, dice:

“Para los efectos de la jubilación desahucio, licencias y demás beneficios que conceden el Fisco y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el personal de Carteros de Correos y Telégrafos quedará asimilado a los grados que se indican en la presente ley...”

Se entiende, entonces, que esta asimilación es exclusivamente “para los efectos de la jubilación desahucio, licencias y demás beneficios”.

El señor SANTA CRUZ.— Evidente.

El señor BRANES.— De tal manera que suprimiendo esta frase, el Presidente de la República no podrá fijar el sueldo de asimilación a los carteros, en el futuro, “para los efectos de la jubilación, etc.”.

Yo deseo formular esta pregunta al Honorable Diputado Informante para aclarar la duda que parece surgir de esta disposición.

El señor SANTA CRUZ.— Es muy clara la situación, Honorable Diputado.

Los artículos 9.o y 10 se refieren a los carteros y a los mensajeros respectivamente, y establecen los sueldos de asimilación de ellos, para los efectos...

El señor BRANES.— De la jubilación...

El señor SANTA CRUZ.— ... “de la jubilación, desahucio, licencias y demás beneficios que conceden el Fisco y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas...”

El sueldo efectivo que perciben como remuneración periódica es el que señala el artículo precedente.

Creo, por lo demás, que el sueldo de asimilación no tiene importancia para otros efectos.

El señor BRANES.— La facultad que estableció el Estatuto es para que el Presidente de la República pueda aplicar a los carteros y mensajeros un sueldo de asimilación, porque todos estos empleados son precisamente los que están comprendidos en el grado 23.o de la escala.

Entonces, señor Presidente, se les fija un sueldo de asimilación, porque, en realidad, no es precisamente un salario o jornal el que reciben, debido a que — como Su Señoría muy bien lo acaba de decir— los carteros perciben una remuneración fiscal y, además, una especie de comisión de los particulares. Estos empleados son imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la forma que lo dispone la ley.

Yo pregunto si durante el ejercicio de sus funciones los carteros y mensajeros no pueden estar asimilados a un grado, porque vemos aquí, cuando se dice: “personal de servicio”, en el artículo 7.o, que los carteros de primera clase ga-

narán tanto, sin indicación del grado que les corresponde. Y la cantidad que ganan coincide con la escala de sueldos fijada por el mismo artículo 13.º. De manera que quiero dejar establecido o que, por lo menos Su Señoría deje establecido, cuál es la situación que se produce. ¿Pueden estos carteros ser nombrados con asimilación a un grado cuya renta ya se indica o solamente los carteros pueden ser asimilados para los efectos de la jubilación?

El señor SANTA CRUZ.— Un cartero de primera clase, según el proyecto de encasillamiento, gana 16.800 pesos, o sea, el sueldo del grado 22.

Pero, en la práctica, fuera de los 16.800, recibe, más o menos, otros 16 mil pesos de parte del público. Entonces, se fija un sueldo imaginario que el Estatuto Administrativo llama de asimilación y sólo para los efectos de que este cartero de primera clase jubile con 33 mil pesos. Corresponde al grado 14.

Esa es la situación, a mi juicio.

El señor BRANES.— La objeción mía era otra, señor Diputado. Eso lo he entendido perfectamente bien, porque es la letra del artículo.

Pero yo pregunto, ¿durante el ejercicio de sus funciones, a un cartero que está prestando esos servicios por 30, 20 o 15 años, y nada más que como cartero de cuarta, tercera, segunda y primera, puede el Presidente de la República asimilarlo a un grado superior?

El señor SANTA CRUZ.— Para su sueldo efectivo, no, y tampoco puede señalarle sueldo de asimilación para la jubilación, desahucio, etc., porque éste lo indica la ley.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Creo que la disposición que recomienda la Comisión no está bien. Me parece que el artículo podría quedar como está consultado en el Estatuto, por las mismas razones que ya ha dado el Honorable señor Santa Cruz.

Este personal tiene dos calidades: por un lado tiene sueldo, y, además de eso, los derechos que paga el público. Y bien, ahora tiene el Presidente de la República la facultad de asimilarlo a un grado más alto, para los efectos de las imposiciones de la Caja de Empleados Públicos.

El Estatuto tiene por objeto fijar derechos y deberes de los funcionarios públicos.

Me parece lógico entonces que, en el Estatuto, el Presidente de la República tenga facultad para hacer esta asimilación como se establece para otros casos similares.

Un señor DIPUTADO.— ¿Y para qué está el artículo 9.º entonces?

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El artículo 9.º, es nada más que un encasillamiento directo, que se haría por esta vez.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Diputado.

El señor SANTA CRUZ.— No, Honorable colega.

En el artículo 7.º está el encasillamiento, o sea, señala el sueldo en dinero que percibe el cartero. Los artículos 9.º y 10.º señalan el sueldo de asimilación que antes el Presidente de la República quedaba facultado para determinar y ahora se fija por ley.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar orden en el debate y se dirijan a la Mesa.

Ofrezco la palabra.

El señor JULIET.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor JULIET.— Señor Presidente, la modificación que introdujo la Comisión de Hacienda tiene, a mi entender, toda la base jurídica y legal necesaria para ser aceptada.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio; de otra manera es imposible seguir el curso del debate.

El señor JULIET.— Como muy bien ha dicho el Honorable Diputado Informante, el artículo 15 no es más que la repetición del artículo 9, puesto que ambas disposiciones se refieren a la asimilación de los carteros y mensajeros del Servicio Postal y Telegráfico.

En uno de estos artículos, en el 15, se da la facultad al Presidente de la República; en el otro, se da la facultad a la ley; luego le toca a la Honorable Cámara determinar si esta asimilación debe ser fijada por el Presidente de la República, o por la ley. Ese es el único alcance de la modificación que propone la Comisión de Hacienda.

Por lo demás, el artículo 7.º tiene la ventaja de dar estabilidad en la asimilación, que podría ser mañana mayor o menor y, consecuentemente, traer los perjuicios o las ventajas consiguientes para el personal de carteros y mensajeros; como también para la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, que se vería en un valvén perjudicial a sus intereses y cálculos actuariales, frente a las jubilaciones, desahucio y montepíos de este personal.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El Estatuto Administrativo tiene todos los caracteres de un código, de una constitución administrativa...

El señor ATIENZA.— ¡Así me parece!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El Estatuto debe contemplar las facultades que se le conceden al Ejecutivo, para que en casos de asimilación de grados como aquí se trata, sea él quien los determine. Creo esto lo más recomendable.

El señor JULIET.— Yo no contradigo ni estoy en desacuerdo con el Honorable señor González Madariaga; comprendo que el Estatuto Administrativo fija las facultades, derechos y prerrogativas de los funcionarios públicos. En esto estamos los dos en pleno acuerdo; pero creo que al Presidente de la República no se le puede dejar la facultad de fijar la asimilación, sino que es la ley la que debe fijarla.

El señor PIZARRO (don Abelardo).— Lógico. Natural.

El señor JULIET.— Precisamente, yo concuerdo con el Honorable señor González Madariaga en que siendo el Estatuto Administrativo la ley que fija las atribuciones y los deberes de los funcionarios del Estado, sea ella la que fije sus derechos.

El señor COLOMA (Presidente).— ¿Ha terminado, Su Señoría?

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la modificación.

Aceptada.

En discusión la modificación del artículo 17.

Se le va a dar lectura.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 17: Reemplázase la parte inicial del inciso 2.º por lo siguiente:

"El sueldo se devengará desde el día en que el empleado se haga cargo de su puesto, o desde el día en que...

La disposición actual, en su inciso 2.º, dice:

"El sueldo se devengará desde la fecha que indique el decreto o resolución de nombramiento, o desde el día en que el empleado emprenda viaje para asumir sus funciones si necesitare trasladarse de un punto a otro de la República, o desde quince días antes de emprender viaje si se tratare de desempeñar sus funciones en el extranjero"

El señor MAIRA.— Que se lea como va a quedar con la modificación, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor MAIRA.— Que se lea como va a quedar con la modificación, señor Presidente.

El señor MONTT.— Que se lea entero, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Se va a leer así como va a quedar.

El señor SECRETARIO.— Es el inciso segundo del artículo 17.

El señor MAIRA.— Que se lea todo el artículo 17.

El señor SECRETARIO.— "Los empleados percibirán en retribución por sus servicios el sueldo que les corresponda de acuerdo con los artículos 13.º y 14.º, y solamente las compensaciones o retribuciones accesorias consultadas en el presente Estatuto.

El sueldo se devengará desde el día en que el empleado se haga cargo de su puesto, o desde el día en que el empleado emprenda viaje para asumir sus funciones si necesitare trasladarse de un punto a otro de la República o desde quince días antes de emprender viaje si se tratare de desempeñar sus funciones en el extranjero.

No se devengará retribución alguna por el tiempo en que una persona sirva un empleo para el cual ha sido propuesta, en el caso que el decreto o resolución de nombramiento no fuere legalmente cursado; pero si se tratare de un empleado ascendido o trasladado percibirá la renta correspondiente al empleo de que fuere titular".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor SANTA CRUZ.— Votemos, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI — Votemos, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor BRANES.— Había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Branes.

El señor BRANES.— Yo quería que el señor Diputado Informante nos dijera qué ventajas va a traer el cambio de redacción.

El señor MONTT.— Pregúnteselo al Honorable señor Juliet, que es el autor de la indicación.

El señor BRANES.—... porque yo le hallo desventajas...

El señor MONTT.— Evita abusos.

El señor BRANES.— Porque la indicación dice

aquí que el empleado percibirá el sueldo desde el día en que se haga cargo de su puesto, etc. Yo le pido al señor Diputado Informante, que es siempre tan gentil y que ha estudiado la indicación del Honorable señor Juliet, que nos dé una explicación al respecto.

El señor SANTA CRUZ.— Voy a dársela al Honorable Diputado, señor Presidente.

El Honorable señor Juliet hizo esta indicación y, en su ausencia, fué rechazada por la Comisión de Hacienda. Posteriormente, concurrió el Honorable señor Juliet a la Comisión y pidió reapertura del debate, y dió las razones que abonaban su indicación. Fueron tan poderosas estas razones que convencieron, entiendo, a la unanimidad de la Comisión y, por eso, su indicación fué aprobada sin un solo voto en contra.

El Honorable señor Juliet hizo presente que había una corruptela que no puede continuar. Por ejemplo, se nombra a un empleado para un determinado cargo y el decreto señala la fecha desde la cual se le pagará el sueldo; después pasan meses y hasta años, sin que este empleado desempeñe efectivamente el cargo y, sin embargo, el sueldo se está devengando desde la fecha que señala el decreto de nombramiento.

Por eso, el Honorable señor Juliet propuso su indicación para hacer que el sueldo sólo se devengue desde el momento en que el empleado se haga efectivamente cargo de su puesto.

Varios señores DIPUTADOS.— Está muy bien.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio.

Ofrezco la palabra.

El señor HOLZAPFEL.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Holzapfel.

El señor HOLZAPFEL.— Pero veo que esta disposición tiene, a su vez, sus inconvenientes.

Podríamos considerar, por ejemplo, el caso de un profesor que se nombra para que desarrolle sus clases en determinada escuela. Por lo general, como sabe Su Señoría, el decreto demora muchas veces un mes y a veces más en tramitarse. No se puede aceptar, entonces, que a un profesor que está trabajando, y cuyo decreto de nombramiento está en tramitación, no se le pague ese tiempo servido cuando el motivo ha sido la tardanza de esa tramitación.

El señor SANTA CRUZ.— ¿Me permite, Honorable colega?

Fué esta misma objeción, precisamente...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor RIOS VALDIVIA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Está con la palabra el Honorable señor Santa Cruz.

El señor SANTA CRUZ.— Fué esa objeción precisamente la que nos movió a rechazar la indicación formulada por el Honorable señor Juliet la primera vez; pero después, tanto el Honorable Diputado como funcionarios de la Administración Pública que estaban presentes, de la Oficina de Presupuesto y otras, nos dieron una explicación o, mejor dicho, el medio de salvar el inconveniente que anota el Honorable señor Holzapfel.

Efectivamente, podría producirse el caso de que se nombrara a un funcionario, que éste asumiera su cargo y que el decreto demore dos o tres meses en su tramitación.

El señor JULIET. — Pero esa situación puede salvarse en el mismo decreto.

El señor SANTA CRUZ. — Así se salva, precisamente; y eso fué lo que tuvo en vista la Comisión al aceptar lo que el señor Juliet propuso.

El decreto supremo, en lugar de fijar, como ahora, la fecha desde la cual se pagará el sueldo, deberá decir que el sueldo del funcionario nombrado se devengará desde el día en que asumió o asuma sus funciones.

El señor REYES. — Está muy claro.

El señor COLOMA (Presidente). — Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que apoye el artículo.

El señor RIOS VALDIVIA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

Varios señores DIPUTADOS. — Ya han hablado varios Diputados.

El señor COLOMA (Presidente). — Sólo ha hablado el Honorable señor Holzapfel, impugnando el proyecto.

Un señor DIPUTADO. — También habló el honorable señor Brañes.

El señor COLOMA (Presidente). — El Honorable señor Brañes sólo oidió una explicación al Diputado Informante.

Tiene la palabra el Honorable señor Rios Valdivia.

El señor RIOS VALDIVIA. — Creo que para el empleado y, especialmente, para el profesor, la disposición propuesta por la Comisión de Hacienda es ventajosa.

El señor ATIENZA. — Evidentemente.

El señor CORREA LETELIER. — Estamos de acuerdo.

El señor RIOS VALDIVIA. — Generalmente sucede que el profesor empieza a trabajar en una fecha anterior a la del decreto de su nombramiento y no se le paga el sueldo correspondiente a esos días. En cambio con esta disposición van a ganar sueldo desde el día en que empiecen a trabajar.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Adrobenos el artículo.

El señor COLOMA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación propuesta.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión la modificación propuesta en el artículo 20.

El señor PROSECRETARIO. — Dice así:

Artículo 20

Agrégase a este artículo el siguiente inciso 2.º: "La asignación familiar se pagará aumentada en un cincuenta por ciento (50%) para el cuarto y siguientes hijos legítimos naturales o adoptivos".

El señor COLOMA (Presidente). — Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.